



ACUERDO No. 022/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

QUE, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “**No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas**” (énfasis agregado);

QUE, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

QUE, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial (RPOSTAC) en su artículo 48 establece: “**Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo**”. (énfasis agregado);

QUE, mediante Resolución Nro. 003/2021 de 4 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió “**ASIGNAR las 16 frecuencias semanales que estaban disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” EN LIQUIDACIÓN hacia la provincia de Galápagos, de la siguiente manera:**

“(…) PARA LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.:

- QUITO – GUAYAQUIL – ISABELA, dos (2) frecuencias semanales (...);



QUE, mediante Acuerdo Nro. 018/2021, de 13 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía GALÁPAGOS AIR WAYS GAW CIA. LTDA., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdo Nro. 022/2021 de 18 de octubre de 2021, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Loja – Quito, diez (10) frecuencias semanales;
- Quito – Guayaquil – Quito veinte y uno (21) frecuencias semanales;
- Quito – Cuenca – Quito siete (7) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Isabela y viceversa dos (2) frecuencias semanales;
- Quito – Santa Rosa – Quito siete (7) frecuencias semanales;
- Quito – Coca – Quito diez (10) frecuencias semanales;
- Quito – Manta – Quito siete (7) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil – Cuenca – Guayaquil siete (7) frecuencias semanales;

QUE, el artículo 8 del Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, dispuso a la compañía **GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.** que: *“La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley”;*

QUE, en sesión ordinaria Nro. 004/2022 de 22 de abril de 2022, como punto del orden del día se recibió a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con el fin de revisar el contenido del oficio Nro. CGREG-P-2022-0475-OF de 21 de abril del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, a través del cual se informa la vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga; razón por la cual el CGREG sugirió al CNAC que dentro del ámbito de sus competencias se realice el procedimiento administrativo necesario para que todas las frecuencias que actualmente suman setenta y uno (71) distribuidas sean operadas en su totalidad;

QUE, en función de lo manifestado en el considerando anterior, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0110-O de 26 de abril de 2022, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección General de Aviación Civil que informe si la mencionada compañía inició su procedimiento de certificación técnica conforme lo determinado en el artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación del Transporte Aéreo Comercial en consonancia con el artículo 8 del Acuerdo Nro. 018/2021; o a su vez, indique en qué estado se encuentra el mencionado proceso de certificación, para lo cual se le concedió el plazo de cinco días;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-0972-O de 05 de mayo de 2022, la Dirección General de Aviación Civil informó que la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. realizó las siguientes actuaciones:

1. Oficio No. 030-GG-GAW-2021 de septiembre 24 de 2021, solicitó el inicio del proceso de certificación para la obtención del Certificado de Transportador Aéreo (AOC) en cumplimiento al Artículo 8 del Acuerdo No. 018-2021.



2. Para el cumplimiento de este requisito, la DSOP, con oficio No. DGAC-DSOP-3828-O de octubre 04 de 2021, emitió la Orden de Recaudación No. 241-2021, por concepto de derechos del proceso de certificación.
3. Con oficio No. 031-GG-GAW-2021 de noviembre 08 de 2021, solicitó una copia simple de la orden de recaudación No. 241-2021.
4. La DSOP mediante oficio No. DGAC-DSOP-2021-4556-O de noviembre 17, remitió la copia simple de la orden de recaudación solicitada por la compañía y señaló la obligación de la compañía de continuar con el proceso máximo hasta el 03 de diciembre de 2021, se señaló el artículo 212 del COA y se manifestó que si no continua con el trámite se procederá con el archivo de todo lo actuado.
5. Con oficio No. 032-GG-GAW-2021 de diciembre 03 de 2021, con fundamento en el Artículo 161 del COA, se concedió una prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto en los oficios Nos. DGAC-DSOP-2021-3828-O y No. DGACDSOP-2021-4556-O, hasta el 03 de enero de 2022, respecto al Proceso de Certificación de GALAPAGOS AIRWAYS CIA. LTDA.
6. La DSOP mediante oficio No. DGAC-DGAC-2021-2527-O de diciembre 10 de 2021, aceptó la solicitud y se concedió la prórroga, recordando a la solicitante que, el Artículo 161 del Código Orgánico Administrativo no es susceptible de más ampliaciones o recursos.

Sin embargo de la prórroga otorgada por la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, después del 03 de enero de 2022, la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW Cía. Ltda. no ha realizado ninguna actuación, por lo que no ha dado inicio al proceso de certificación previo la obtención del Certificado de Transportador Aéreo (AOC), en cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. 018/2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0132-M de 06 de mayo de 2022, el Secretario del CNAC, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes respecto del proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0118-O de 10 de mayo de 2022, la Presidencia del CNAC procedió a notificar al representante legal de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. con el inicio del proceso de revocatoria de su permiso de operación, además señaló que de manera oportuna se le convocará a una audiencia previa de interesados conforme lo establece el artículo 122 del Código Aeronáutico y además se correría traslado de los informes técnico, económico y legal que se emitan dentro del proceso;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0211-M de 11 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0731-M de 13 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico económico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0143-M de 16 de mayo de 2022, la Secretaría del CNAC solicitó ampliación a los informes presentados por la Dirección de Seguridad



Operacional y por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0752-M de 17 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe ampliatorio, y, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-221-M de 18 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió la ampliación del informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0144-M de 17 de mayo de 2022 la Prosecretaría del CNAC consultó a la Dirección Financiera si la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. mantenía valores pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0803-M de 19 de mayo de 2022, mediante el cual la Directora Financiera certificó que la mencionada compañía no mantiene valores pendientes de pago en la DGAC;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0123-O de 17 de mayo de 2022, convocó a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día viernes 20 de mayo de 2022, a las 10:30 y con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0124-O de 19 de mayo de 2022 corrió traslado de los informes técnico, económico y legal emitidos dentro del proceso de revocatoria;

QUE, como punto Nro. 4 del orden del día de la sesión ordinaria No. 005/2022, el Pleno del CNAC recibió en audiencia previa de interesados al Gerente General de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. quien manifestó que actualmente la compañía se encuentra en búsqueda de un socio inversor, en virtud de lo cual no tienen una fecha inmediata para iniciar el proceso de certificación y explotar así los derechos aerocomerciales, por lo que solicitó el apoyo del CNAC para poder mantener vigente su permiso de operación;

QUE, como punto No. 6 del orden del día de la misma sesión, el Pleno del CNAC conoció el contenido del informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-026-I de 19 de mayo de 2022, que contiene los criterios de la Dirección de Seguridad Operacional, Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con lo expuesto en la audiencia previa de interesados por parte de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., además de la información proporcionada por la Secretaría del CNAC, del contenido del oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-0972-O de 05 de mayo de 2022; en función de lo manifestado por la Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos en el oficio Nro. CGREG-P-2022-0475-OF de 21 de abril del año en curso, considerando la vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga, con fundamento en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del artículo 4 del Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, resolvió: 1) Revocar el permiso de operación de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. constante en el Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021 y modificado con Acuerdo Nro. 022/2021 de 18 de octubre de 2021 por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Nro. 018/2021 en consonancia con el artículo 48 del RPOSTAC; 2) Dejar sin



efecto la asignación realizada a la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. de la ruta QUITO – GUAYAQUIL – ISABELA, dos (2) frecuencias semanales que consta en la Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la mencionada compañía; a la DGAC y a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para los fines de ley;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo Nro. 018/2021 de 13 de agosto de 2021, señalan: *“El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“ b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 018/2021, de 13 de agosto de 2021 y modificado con Acuerdo Nro. 022/2021 de 18 de octubre de 2021, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal j) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Nro. 018/2021 en consonancia con el artículo 48 del RPOSTAC.



ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la asignación realizada a la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. de la ruta QUITO – GUAYAQUIL – ISABELA, dos (2) frecuencias semanales que consta en la Resolución Nro. 003/2021 de 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.**; a la Dirección General de Aviación Civil; y, a la Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente, en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **31 días del mes de mayo de 2022**.

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV

En Quito, a los **31 días del mes de mayo de 2022**, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 022/2022 a la **GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.** a los correos electrónicos gerencia.general@galapagosairways.com y marcelo_cr86@outlook.com señalados como medios de notificación en el CNAC.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**